

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190020900

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MARÍA DILIA PAJOY PAREDES

Predio: “Ubicado en la “CARRERA 5 NO. 11 - 12 CALLE 11” del centro poblado de NORCACIA, corregimiento de SAN PEDRO, con F.M.I. 420 – 34976 y C.C. 18-001-03-01-00-00-0012-0007-0-00-00-0000, municipio de FLORENCIA, departamento de CAQUETÁ. Área georreferenciada 0427 M2.”

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹ este despacho ordeno en el numeral quinto lo siguiente:

“OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ, para que informe a este Despacho Judicial sobre la designación de defensor público, suministrando datos sobre la fecha en que dio cumplimiento a la orden del Despacho y del profesional designado. Además, el defensor público asignado contará con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la aceptación del cargo, para que ejerza el derecho de defensa de su representado”

Así mismo, se encuentra que mediante memorial de calenda cuatro (4) de junio de dos mil veintidós (2022)² el Defensor Público Dr. CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ informó que:

“SEGUNDO: El presente defensor público en representación de la parte opositora, presentó la solicitud de amparo de pobreza y contestación de la demanda a través de la dirección electrónica del despacho el día 05 de abril de 2021.”

Solicitando además que se deje sin efectos el numeral quinto del auto fechado (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)³.

Seguidamente, el despacho a realizar control de legalidad sobre el caso que nos compete, ello, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, logrando evidenciar que efectivamente fue allegada la oposición del señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 43 del expediente digital; por tanto, se procederá a dejar sin efecto el numeral quinto del auto en mención, seguidamente se procederá a admitir la oposición del señor aludido, además, se reconocerá personería jurídica al Dr. CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)⁴ el juzgado antecesor ordenó en el numeral séptimo la práctica de la inspección judicial con el acompañamiento de la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras, así mismo, dispuso **COMISIONAR** para tal diligencia al Juez Municipal de Florencia Caquetá por REPARTO, a quien le indico que contaba con un término de **30 días** para el desarrollo de dicha comisión. Consecuente con lo anterior, la oficina de reparto informo mediante escrito presentado el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil

¹ Consecutivo 46 del Portal de Tierras

² Consecutivo 61 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 46 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

veintidós (2022)⁵ que dicha comisión fue asignada al Juzgado 04 Civil Municipal de Florencia.

Corolario de lo anterior, mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)⁶ este despacho procedió a requerir al Juzgado 04 Civil Municipal de Florencia para que informaran si se llevó a cabo la práctica de la inspección judicial ordenada en el numeral séptimo del auto fechado veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)⁷.

En efecto, se evidencia que la dependencia judicial aludida presentó memorial de fecha primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)⁸ en donde devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, basado en que en varias ocasiones han fijado fecha para llevar a cabo dicha comisión y la Unidad de Restitución de Tierras las ha aplazado.

Frente a lo expuesto, este despacho estima necesario advertirle al Juez comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: **“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”**, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

Respecto a la fuerza Pública, también se hace pertinente recordarle el deber que le asiste para acompañar a las diligencias judiciales, ello de conformidad con lo dispuesto en la ley 1448 de 2011⁹ el cual indica en sus artículos que:

ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA. *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*

ARTICULO 32. PARÁGRAFO 1°: *Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.*

A su vez, se hace ineludible informarle que en varias oportunidades, la Unidad de Restitución de Tierras ha indicado que, la competencia para los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública, el son a cargo de esta entidad, ello, teniendo en cuenta el protocolo de seguridad de la UAEGRTD en donde se estableció que es competencia de esa entidad realizar los trámites y gestiones de seguridad en coordinación con la Fuerza Pública para el acompañamiento de las salidas a terrenos ***“Protocolo de Seguridad de la UAEGRTD. “Gestionar las acciones en materia de prevención y seguridad, en coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades competentes, que permitan planear, ejecutar y acompañar las salidas a terreno ejecutadas por parte de funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en desarrollo del proceso de***

⁵ Consecutivo 51 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 53 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 59 del Portal de Tierras

⁹ Ley 1448 de 2011

*restitución de tierras de la ruta individual y colectiva y de los procedimientos técnicos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados*¹⁰.

En consecuencia, se ordenará la devolución del despacho comisorio al Juzgado 04 Civil Municipal de Florencia para que de cumplimiento a lo encomendado mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) numeral séptimo, en ese mismo sentido, y sin perjuicio de la autonomía e independencia judicial que le asiste al Juez comisionado, se le sugiere que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

De otra arista, según lo requerido en el auto del (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), encontramos los informes rendidos por la **Secretaría de Planeación de Florencia Caquetá** el cual se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, se evidencia que **Transunión** ha hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda febrero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020). Por tanto, requerirá **POR ÚLTIMA VEZ** a dicha entidad para que se sirva de cumplir con lo dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral V del auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹¹ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la **OPOSICIÓN** presentada por el señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** a la solicitud de Restitución de Tierras promovida por la señora **MARÍA DILIA PAJOY PAREDES**, sobre el predio denominado “Ubicado en la “CARRERA 5 NO. 11 - 12 CALLE 11” del centro poblado de NORCACIA, corregimiento de SAN PEDRO, con F.M.I. 420 – 34976 y C.C. 18-001-03-01-00-00-0012-0007-0- 00-00-0000, municipio de FLORENCIA, departamento de CAQUETÁ. Área georreferenciada 0427 M2.”.

TERCERO: RECONOCER al Doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.994 del C. S. de la J, como representante judicial del señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO**

CUARTO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 43, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

¹⁰ Proceso radicado No. 73001312100220190004000.

¹¹ Consecutivo 46 del Portal de Tierras

QUINTO: DEVOLVER al **Juzgado 04 Civil Municipal de Florencia**, el despacho comisorio **No. 033**, encargo ordenado en el auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) numeral séptimo, atinente a la práctica de la inspección judicial, sobre el predio denominado “Ubicado en la “CARRERA 5 NO. 11 - 12 CALLE 11” del centro poblado de NORCACIA, corregimiento de SAN PEDRO, con F.M.I. 420 – 34976 y C.C. 18-001-03-01-00-00-0012-0007-0- 00-00-0000, municipio de FLORENCIA, departamento de CAQUETÁ. Área georreferenciada 0427 M2.” para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá para que en conjunto con el Comandante de Policía de la Zona constituyan una mesa de técnica para que coordinen el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) numeral séptimo y encomendada en el despacho comisorio **No.033**. Para tal fin, las entidades contarán con un término de **cinco (5) días**, a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a **TRANSUNIÓN**, para que se sirva de cumplir con lo ordenado en el auto de fecha febrero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

OCTAVO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **TRANSUNIÓN** del Municipio de Florencia (Caquetá), en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ